



# ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



## Resolución Nro. RCP-332-2020

### El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

#### Considerando

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 3, primer numeral, 11 y 66, preceptúa el principio de protección y salvaguarda de los derechos a la vida y a la salud de los ciudadanos;
- Que el artículo 26 de la Norma Suprema establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que el numeral 1 del artículo 83 de la Norma Constitucional determina que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos, entre otros: “Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”;
- Que el artículo 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados;
- Que el artículo 355 de la Norma Suprema dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad”;
- Que el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, en marzo de 2019, establece: “Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable”;
- Que el artículo 90 del Reglamento referido en el considerando que antecede determina: “Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula. En el cuarto nivel o de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente. Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 90 del presente instrumento”;
- Que el artículo 92 del mencionado Reglamento prescribe: “(...) Para las IES públicas, esta devolución aplicará a partir de la segunda matrícula, en el caso de tercer nivel (...)”;
- Que la Escuela Politécnica Nacional (EPN) tiene la facultad, dentro del marco constitucional y legal, de expedir su normativa interna;



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el artículo 19 de la Escuela Politécnica Nacional determina: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior”;
- Que el artículo 21 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional describe las funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre estas: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional”;
- Que a través de Resolución RCP-418-2019, de 22 de octubre de 2020, el Consejo Politécnico aprobó el Reglamento para gestionar la devolución de valores de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que el artículo 4 del Reglamento para gestionar la devolución de valores de la Escuela Politécnica Nacional determina: “La solicitud de devolución de aranceles se presentará hasta dentro de treinta días calendario, contados a partir de la fecha de recepción del correo electrónico de notificación relativo a la supresión de registro de matrícula o retiro de asignaturas, remitido por parte de las Unidades Académicas”;
- Que el artículo 7 del Reglamento para gestionar la devolución de valores de la Escuela Politécnica Nacional prescribe: “La Dirección Financiera realizará un consolidado de todas las solicitudes recibidas durante el mes en curso y presentará al Rector un informe, que incluya el listado de estudiantes que han solicitado la devolución, así como la recomendación de si procede o no, para su autorización, y el valor a devolver, de ser el caso”;
- Que el artículo 8 del Reglamento para gestionar la devolución de valores de la Escuela Politécnica Nacional determina: “Una vez autorizado el informe, la Dirección Financiera procederá a devolver los valores proporcionales de los aranceles y retornará las garantías, en los casos correspondientes”;
- Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente que el COVID 19 es una pandemia, lo cual ha dado lugar a que varios países adopten medidas para prevenir su propagación;
- Que el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de marzo del 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en tal Distrito, que implicó restricciones a la movilidad de los ciudadanos y suspensión de actividades;
- Que la SENESCYT estableció que las actividades educativas operables de manera remota por parte de las instituciones de educación superior se realicen en línea (Internet);



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud Pública, declaró en estado de emergencia sanitaria al país, en virtud de la presencia del Coronavirus - COVID19;
- Que a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, adoptada por el Consejo de Educación Superior, en Sesión Extraordinaria efectuada el 25 de marzo de 2020, se aprobó la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, la cual ha sido reformada en varias ocasiones por el indicado Organismo;
- Que es necesario garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional, así como el cumplimiento de los planes académicos, preservando la calidad y rigurosidad académica, en el contexto de la pandemia de COVID 19, con observancia a lo determinado en la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida por el CES, y demás disposiciones de Organismos competentes;
- Que considerando la emergencia sanitaria que afronta el país, así como las consecuencias de lo señalado, es necesaria la adopción de medidas con respecto a las solicitudes de devolución de valores por concepto de aranceles;
- Y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Debido a los estados de emergencia sanitaria y de excepción dispuestos por las autoridades gubernamentales, así como a las restricciones de movilidad derivadas de la pandemia por la COVID-19, que estuvieron vigentes parcial o totalmente durante el periodo académico 2020-A, se determina que, para aquellos estudiantes que durante tal periodo realizaron la supresión de matrícula o el retiro de asignaturas en los plazos establecidos en la normativa correspondiente y que no entregaron las solicitudes de devolución de los pagos por aranceles dentro del plazo establecido en el “Reglamento para Gestionar la Devolución de Valores para Carreras”, de manera excepcional, no se aplicará el artículo 4 del mencionado Reglamento y se permitirá que los estudiantes entreguen sus solicitudes de devolución de valores por concepto de aranceles, correspondientes al periodo académico 2020-A, hasta el 15 de diciembre de 2020.

**Artículo 2.-** Los estudiantes que soliciten la devolución por el pago de aranceles del periodo académico 2020-A, a fin de que la misma sea aplicada en el periodo académico 2020-B, deberán seleccionar la opción de pago en partes hasta el 28 de octubre de 2020.



# ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Los estudiantes deberán realizar el primer pago considerando el monto total adeudado. Una vez verificada la procedencia o no de la devolución de los valores por concepto de aranceles, los ajustes por este motivo se aplicarán a partir del segundo pago.

Para el caso de los estudiantes que no opten por el pago en partes, estos deberán cancelar todo lo adeudado en un único pago y la devolución por concepto de aranceles será efectuada a través de una nota de crédito, la cual podrá ser empleada en el período académico 2021-A. De no ser posible el uso de la nota de crédito, la devolución se efectuará en el período académico 2021-A, a través de transferencia bancaria, para lo cual se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 8 del “Reglamento para Gestionar la Devolución de Valores para Carreras”.

**Artículo 3.-** Se encarga a la Dirección Financiera coordinar con la Dirección de Gestión de la Información y Procesos la elaboración y difusión de los procedimientos e instructivos que se consideren necesarios para la realización de los cálculos y ajustes pertinentes, en particular de aquellos ajustes que deban implementarse a partir del segundo pago, asociados a la selección realizada por estudiantes concerniente a pago en partes.

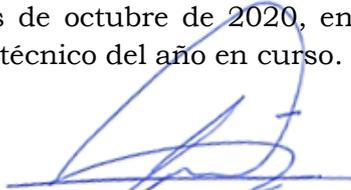
## DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.-** Se dispone a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, así como la remisión de esta a la Dirección de Relaciones Institucionales, para su difusión, a través de la página web institucional.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2020, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.

  
Ab. Fernando Calderón Ordóñez  
**SECRETARIO GENERAL EPN**

|                              |   |
|------------------------------|---|
| Elaborada y<br>revisado por: | Abg. Estefanía Morillo Erazo<br>Responsable de Secretaría General |
|------------------------------|---|

